



RECOMENDACIÓN 27/2000

Síntesis: El 8 de octubre de 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, con motivo del escrito de impugnación presentado por los señores Mildred Herrador Suárez y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, por el incumplimiento de la Recomendación 27/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz el 7 de junio de 1999.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, atribuibles al Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y a diversos servidores públicos adscritos a la Policía Municipal del citado Ayuntamiento, además de que no se ha dado cumplimiento a la Recomendación 27/99 que la Comisión Estatal dirigió al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, el 7 de junio de 1999, en la cual se determinó recomendar que se sancione conforme a Derecho corresponda a los señores Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz; Francisco Espinoza Ávalos, comandante Municipal de Catemaco, Veracruz, y los elementos policiacos a su mando; además, el Organismo Local le otorgó 15 días para que aportara las pruebas que así lo acreditaran, lo cual no realizó. Por ello, se consideró que existe una transgresión al principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los servidores públicos de referencia se condujeron con abuso de autoridad al momento de su intervención, sin dejar de considerar la privación ilegal de la libertad en que incurrieron al detener a los señores Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato.

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se remite al Título VI de la Constitución Política Local y que describe lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos en el servicio de su cargo o comisión, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, confirmando en sus términos la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el 7 de junio de 1999, a través de la Recomendación 27/99, dentro del expediente de queja Q/2001/99, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento a los puntos de la referida Recomendación.

México, D. F., 24 de noviembre de 2000

Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Mildred Herrador Suárez y otros

H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 55; 61; 63; 65, y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 8 de octubre de 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el oficio 076/99, del 4 del mes y año citados, suscrito por la maestra Margarita Herrera Ortiz, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, por medio del cual remitió una copia certificada del expediente de queja Q/2001/99, que contiene el escrito de impugnación presentado por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, quien no aceptó la Recomendación número 27/99 que le dirigió esa Comisión Estatal el 7 de junio de 1999.

B. El recurso de referencia se radicó con el expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, y durante el procedimiento de su integración el 18 de octubre de 1999 se giró el oficio CGP/PI/000 33068 al Ayuntamiento de

Catemaco, Veracruz, a través del cual esta Comisión Nacional le solicitó un informe sobre los hechos reclamados por los recurrentes.

C. Mediante un oficio sin número, del 16 de diciembre de 1999, el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, rindió a esta Comisión Nacional el informe solicitado.

D. El 14 de septiembre de 2000, por medio del diverso V2/022103, esta Comisión Nacional solicitó, en colaboración, al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz que rindiera un informe respecto del estado procesal de la averiguación previa 283/99/I, que hasta aquella fecha se encontraba radicada en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el cual se obsequió el 27 del mes y año mencionados.

E. Del análisis de las constancias que obran en el expediente de impugnación se desprende lo siguiente:

1. El 7 de abril de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz recibió el escrito suscrito por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, en el que expresaron diversas violaciones a sus derechos fundamentales, atribuibles al Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y a diversos servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de aquel Ayuntamiento; refiriendo sobre el particular lo siguiente:

[...] que siendo aproximadamente las 00:15 horas del día tres de abril del presente año, estábamos cargando combustible a nuestros vehículos en la gasolinera ubicada en la avenida Venustiano Carranza de Catemaco, Veracruz, cuando nos pudimos percatar que a la misma estación de servicio llegaba un automóvil Jetta color blanco, en el cual se encontraban cuatro personas bajando del mismo, una de ellas en completo estado de ebriedad, insultándonos y agrediéndonos a todos, manifestándonos que él es el Presidente Municipal. Por motivo de realizar el pago de la gasolina que nos despacharon, nuestro compañero Alejandro Cárdenas Zárate fue agredido a golpes por el señor Sergio A. Cadena Martínez y con la finalidad de evitar la agresión a nuestro compañero, intervino Mario Vázquez Honorato al cual el señor Cadena por el coraje y el estado en que se encontraba le

quitó los lentes y comenzó a agredirlo a golpes y patadas y con tal de detener la agresión nos bajamos de los automóviles, lo que ocasionó que el señor Sergio Cadena Martínez, regresara los lentes a Mario Vázquez Honorato y se retirara un poco del lugar, posteriormente cuando nos disponíamos a retirarnos llegaron dos patrullas con aproximadamente 15 policías y por instrucciones del señor Sergio Cadena Martínez, fueron bajados de los automóviles Luis Arturo, Juan Carlos y Mario de apellidos Vázquez Honorato, al igual que Alejandro Cárdenas Zárate y agredidos físicamente por el propio señor Cadena y por los policías, diciéndonos que nos cargaría la chingada, empuñando en ese momento una pistola y apuntando a todos y cada uno de nosotros, así como a los empleados de la estación de servicio (sic) fueron trepados a las patrullas los señores Mario y Luis Arturo de apellidos Vázquez Honorato quienes fueron llevados a la cárcel del lugar, donde permanecieron incomunicados (sic) manifestó el comandante que no los podía poner en libertad porque eran instrucciones del señor Sergio Cadena Martínez, Presidente Municipal, que los mantendría en ese lugar hasta que se le ordenara lo contrario, al momento de ser privados de su libertad indebidamente nuestros compañeros les fueron recogidas sus pertenencias mismas que no les fueron devueltas (sic) durante la agresión fueron lesionados físicamente Juan Carlos Vázquez Honorato quien sufrió fractura de una pieza dental, presentando también golpe en el codo derecho y Mario Vázquez Honorato presenta un hematoma en la cabeza y golpes en diversas partes del cuerpo, Luis Arturo de los mismos apellidos, también presenta golpes en diversas partes del cuerpo y Alejandro Cárdenas presenta herida en la mucosa del labio superior y lesiones en tabique nasal y costilla (sic).

2. En esa misma fecha la Comisión Estatal radicó la queja con el expediente Q/2001/99, y previo estudio de los hechos narrados por los quejosos solicitó información a la autoridad probable responsable.

3. Una vez integrado el expediente de queja y concluido su estudio, el 7 de junio de 1999 la Comisión Estatal emitió la Recomendación número 27/99, que le dirigió a ese Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz.

En sus razonamientos, la Comisión Estatal señaló que existieron violaciones a los Derechos Humanos de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan

Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, por parte del señor Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal, y Francisco Espinoza Ávalos, comandante municipal, y los elementos policiacos a su mando, quienes deberán ser identificados por el comandante municipal en virtud de que al emitir su informe omitió proporcionar sus nombres.

Asimismo, la Comisión Estatal precisó que tales servidores públicos ocasionaron actos de molestia a las personas mencionadas en atención a que el 3 de abril de 1999, como a las 00:15 horas aproximadamente, fueron molestados sin mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, en virtud de que el Alcalde Municipal de Catemaco, Veracruz, insultó a los quejosos, y el comandante municipal y los elementos a su mando, al llegar al lugar de los hechos con sus armas de fuego, cortaron cartucho y amagaron a los agraviados

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 076/99, del 4 de octubre de 1999, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz remitió a esta Comisión Nacional la documentación relativa al expediente Q/2001/99.

B. El expediente CNDH/122/99/VER/I00308. 000, iniciado con motivo del recurso de impugnación del 20 de septiembre de 1999, interpuesto ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el 27 del mes y año citados, por la señora Mildred Herrador Suárez y otros, dentro del cual destacan las siguientes constancias:

1. El escrito de queja presentado el 7 de abril de 1999 ante la Comisión Estatal por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, en el que señalaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, así como por parte de los policías municipales.

2. Los certificados médicos de lesiones del 7 de abril de 1999, expedidos por el médico cirujano Ramón Rodríguez Barradas a favor de Luis Arturo Vázquez Honorato y Juan Carlos Vázquez Honorato, donde se señala que el primero de los citados no presenta lesiones ni huellas de las mismas, y al segundo se le apreciaron lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.
3. El oficio número 133, del 17 de abril de 1999, firmado por el General Brigadier D.E.P. Valentín Romano López, Director General de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante el cual rindió un informe en relación con los hechos motivo de la presente queja y anexó cinco copias fotostáticas del parte de novedades del 3 de abril del año mencionado, que realizó Noé Serrano Caporal, policía del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, con destacamento en San Andrés Tuxtla, Veracruz, persona que se desempeñaba como vigilante en la estación de la gasolinera denominada "El Llano de Catemaco", quien presenció y narró los hechos motivo de la queja.
4. El oficio número 228, del 12 de mayo de 1999, suscrito por el señor Francisco Espinoza Ávalos, primer comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, a través del cual rindió el informe solicitado por la Comisión Estatal en relación con los hechos expuestos en la queja.
5. Los oficios 1100/99/DP, 1364/99/DP y 1672/99/DP, del 13 y 30 de abril y del 20 de mayo de 1999, mediante los cuales la Comisión Estatal solicitó un informe al Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, mismos que no fueron contestados por tal autoridad.
6. El oficio 1100/99/DP/BIS, del 23 de mayo de 1999, a través del cual la Comisión Estatal solicitó información al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, mismo que no fue contestado por esa autoridad.
7. Las cinco actas circunstanciadas realizadas el 25 de mayo de 1999 por un visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante las cuales hizo constar las entrevistas que realizó a los testigos presenciales de los hechos.

8. La Recomendación 27/99, del 7 de junio de 1999, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, de esa Entidad Federativa.

C. Un oficio sin número, del 16 de diciembre de 1999, por medio del cual el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, rindió el informe que le solicitó esta Comisión Nacional y en donde manifestó su negativa para aceptar la Recomendación número 27/99; comunicado al que anexó una copia simple de un recibo de pago por concepto de hospedaje de los días 1, 2, 3 y 4 de abril de 1999, del 5 del mes y año mencionados.

D. El oficio SP/5111/00, del 20 de septiembre de 2000, por medio del cual el licenciado Pericles Namorado Urrutia, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, informó que la averiguación previa 283/99/I del índice de la Agencia del Ministerio Público Investigador de San Andrés Tuxtla, Veracruz, fue determinada el 18 de septiembre del año en curso, en el sentido de ejercitar acción penal en contra del sujeto activo Sergio A. Cadena Martínez y Francisco Espinoza Ávalos, Presidente Municipal y comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, respectivamente; documento en el que además informó que, respecto del primero de los mencionados, solicitará el juicio de procedencia ante la H. LVIII Legislatura del Congreso de ese Estado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 7 de abril de 1999 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz inició el expediente de queja Q/2001/99, con motivo de la queja interpuesta por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, quienes señalaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidos por el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, quien se condujo hacia ellos, conjuntamente con diversos elementos de la Policía Municipal, con prepotencia y abuso de autoridad, lo cual concluyó con la ilegal privación de la libertad de los señores Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, ya que sin haber estado involucrados en la comisión de alguna conducta delictiva, ni existir algún mandamiento judicial, fueron trasladados a la

comandancia de la Policía Municipal, donde posteriormente fueron dejados en libertad.

Con motivo de los hechos descritos, la Comisión Estatal solicitó en tres ocasiones al Presidente Municipal involucrado el informe inherente al caso que nos ocupa, sin que éste fuera emitido; por esa circunstancia, el 23 de mayo de 1999 la Comisión Estatal solicitó al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, dicho informe, el cual tampoco fue atendido.

Ante el silencio de la autoridad señalada como responsable, la Comisión Estatal, con base en las pruebas y documentales que se allegó en el expediente de queja, el 7 de junio de 1999 dirigió al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, la Recomendación número 27/99, en la que le recomendó lo siguiente:

PRIMERA. Fundado en lo que establecen los artículos 140, fracción I; 142; 143, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente para el Estado de Veracruz y con respeto a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, el H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, deberá sancionar conforme a Derecho corresponda a los CC. Sergio Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, Francisco Espinoza Ávalos, comandante municipal de Catemaco, Veracruz, y elementos policiacos a su mando, quienes deberán ser identificados por el comandante municipal, por haber incurrido en actos violatorios de Derechos Humanos en agravio de Mildred Herrado Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato (sic).

No obstante que la Recomendación en comento le fue notificada en tiempo y forma a ese Ayuntamiento, no se dirigió a la Comisión Estatal el informe sobre la aceptación o rechazo de la misma; por esa circunstancia, en términos de la normativa de la Comisión Estatal se tuvo por no aceptada ésta, situación que llevó a los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato a interponer el recurso de impugnación correspondiente.

IV. OBSERVACIONES

En el presente caso esta Comisión Nacional considera que la inconformidad hecha valer por los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato es procedente, en virtud de que del estudio que se realizó a los antecedentes que dieron origen a la Recomendación número 27/99 se encontró que efectivamente el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y el primer comandante de la Policía Municipal, Francisco Espinoza Ávalos, y diversos elementos policiacos a su mando, incurrieron en las violaciones a los Derechos Humanos que se les atribuyeron; lo anterior de conformidad con los siguientes razonamientos:

A. Independientemente del estudio que se realizó y las constancias que remitió la Comisión Estatal, esta Comisión Nacional, durante la fase de sustanciación del recurso de inconformidad, solicitó, en colaboración, al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz una copia certificada de la averiguación previa número 283/99, que inició el agente del Ministerio Público del Fuero Común en San Andrés Tuxtla, Veracruz, misma que se obsequió en su oportunidad y de cuyo contenido se desprende que, con motivo de los hechos que refieren los ahora recurrentes, el 3 de abril de 1999 los señores Ruth Baxín Morales, Ofelia Oliveros Xolo, Elsa Martínez Mendoza, Isabel Aguirre Sagrero, Fidel Márquez Hernández, empleados de la gasolinera con razón social Estación de Servicio El Llano, S. A. de C. V., y el señor Noé Serrano Caporal, elemento de la Policía del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, comisionado en ese lugar, presentaron su denuncia ante dicho representante social por las conductas delictivas que cometieron en su agravio el señor Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y diversos elementos policiacos del propio Ayuntamiento.

En sus respectivas declaraciones ministeriales, esas personas fueron contestes al describir la conducta que desplegó hacia ellos el citado Presidente Municipal y también refirieron las agresiones que éste infirió a los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, e incluso, en sus manifestaciones, coincidieron en precisar la forma en que se condujeron hacia éstos los elementos

policiacos antes mencionados, situación que confirma la agresión de que fueron objeto los ahora recurrentes por parte de los servidores públicos de referencia y sobre la cual se pronunció la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz en su Recomendación 27/99.

B. Resulta oportuno señalar que el señor Francisco Espinoza Ávalos, primer comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, al rendir su informe al Organismo Estatal manifestó que ningún elemento bajo su mando participó en la detención de los quejosos, de quienes refirió jamás tuvo a la vista porque nunca ingresaron a los separos de dicha corporación y además afirmó que el día que ocurrieron los hechos cumplía un servicio lejos del lugar de los acontecimientos, lo cual ratificó ante el agente del Ministerio Público cuando emitió su declaración ministerial.

En ese sentido, resultan inatendibles los argumentos que hace valer el citado servidor público para evadir su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, ya que, además de las imputaciones que formularon en su contra los ahora recurrentes, existen otros elementos de convicción con los que se acredita su participación en la violación a los Derechos Humanos, toda vez que las señoritas Ruth Baxín Morales, Ofelia Oliveros Xolo y Elsa Martínez Mendoza, empleadas de la gasolinera antes mencionada, lo identificaron plenamente ante el órgano investigador como la persona que al llegar a ese lugar en auxilio del Presidente Municipal, éste se dirigía hacia él como el "comandante", y, por otro lado, en el testimonio que rindió ante el agente del Ministerio Público el señor Pablo García Olea, quien tiene el sobrenombre de la Zorra, precisó que en efecto el 3 de abril de 1999 acompañaba al referido Presidente Municipal, y después de describir la forma en que a su juicio ocurrieron los acontecimientos puntualizó que otro de sus acompañantes, de nombre Julián Organista Barranca, fue quien se encargó de llevar hasta esa gasolinera a los elementos policiacos antes mencionados.

De lo anterior se concluye que el señor Francisco Espinoza Ávalos, primer comandante de la Policía Municipal de Catemaco, Veracruz, contrario a lo que manifestó, sí acudió en compañía de diverso personal a su mando a la estación de servicio "El Llano, S. A. de C. V.", ubicada en la calle Carranza, de la misma Entidad Federativa, para brindarle auxilio al licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de ese lugar, como según lo refieren los ahora recurrentes,

así como las personas antes citadas, lo que permite concluir que con las conductas que desplegaron ese servidor público y sus elementos policiacos vulneraron los derechos fundamentales de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, al conducirse con abuso de autoridad al momento de su intervención, sin dejar de considerar la privación ilegal de la libertad en que incurrieron, al detener a las dos personas citadas en último término.

De todo lo anterior, resulta también evidente que con las acciones antes precisadas se contravinieron los diversos dispositivos contenidos en las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, tales como el artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el 9o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el 7o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

C. Por otra parte, durante la sustanciación del caso que nos ocupa, el 18 de octubre de 1999 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigió el oficio CGP/PI/00033068 al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, a través del cual se le requirió el informe inherente al caso en estudio; dicho informe se recibió el 12 de enero de 2000, y en ese documento el licenciado Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de ese lugar, informó que su negativa de aceptar la Recomendación número 27/99 se debió a que los hechos que se le imputan son inciertos y tienen el propósito de causarle descrédito, ya que desconoce las identidades de los agraviados; además refirió que el día en que ocurrieron los hechos no se encontraba en dicha ciudad, ya que por razones vacacionales viajó a la ciudad de Naranjos, Veracruz, lugar en el que permaneció del 1 al 5 de abril de 1999, situación que trató de acreditar con un recibo de pago.

Ahora bien, del estudio que se realizó al contenido de dicho comunicado, se desprende que, contrario a lo manifestado por dicho servidor público, existen constancias que acreditan que el 3 de abril de 1999, siendo aproximadamente las 00:15 horas, llegó a la estación de servicio "El Llano, S. A. de C. V.", ubicada en la calle Carranza, en Catemaco, Veracruz, a bordo de un vehículo de la marca Jetta, color blanco, en compañía de los señores Pablo García Olea, quien tiene el

sobrenombre de la Zorra, y Julián Organista Barranca, tal y como lo declaró ante el agente del Ministerio Público el primero de los mencionados, así como los testigos Ruth Baxín Morales, Ofelia Oliveros Xolo, Elsa Martínez Mendoza, Isabel Aguirre Sagrero y Fidel Márquez Hernández, empleados de esa gasolinera, así como el señor Noé Serrano Caporal, elemento de la Policía del Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, comisionado en ese lugar, quienes fueron contestes al señalar al citado representante social que ese servidor público sí estuvo presente en el lugar de los hechos.

Con lo anterior se confirma que el Presidente Municipal mencionado, abusando de las facultades que le fueron conferidas, se condujo no sólo hacia el personal de dicha gasolinera en forma agresiva y prepotente, sino que también hacia los ahora recurrentes observó la misma conducta e, incluso, sin existir causa o motivo justificado, se auxilió del primer comandante de la Policía Municipal y diversos elementos bajo su mando para privar de la libertad a los señores Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, quienes permanecieron incomunicados en sus instalaciones policiacas por un tiempo indeterminado antes de que dicho Presidente Municipal ordenara su libertad, situación con la cual se confirma la violación a los Derechos Humanos en agravio de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, como según lo advirtió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz al emitir su Recomendación.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión el hecho de que el Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, haya argumentado, a modo de defensa, que se encontraba de vacaciones, tratando de desubicarse en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues si ello hubiese ocurrido, necesariamente tuvo que acreditar esa afirmación con el permiso que le concediera el Cabildo Municipal, situación que no aconteció y, sin embargo, con las constancias antes enunciadas se concede mayor credibilidad a lo manifestado por los agraviados en su escrito de queja, así como en los agravios que hicieron valer en su escrito de impugnación, en el sentido de que:

[...] aproximadamente a las 00:15 horas del 3 de ese mes y año, se encontraban cargando combustible para sus vehículos en la gasolinera ubicada en la avenida Venustiano Carranza, de Catemaco, Veracruz, momento en el que se percataron que a ese lugar llegó un vehículo Jetta, color blanco, en el que se encontraban a bordo cuatro personas y del mismo bajó una persona en completo estado de ebriedad, quien insultándolos y agrediéndolos manifestaba que él era el Presidente Municipal, siendo agredido en ese momento Alejandro Cárdenas Zárate por parte del señor Sergio Cadena Martínez en virtud de que el primero de los mencionados realizó el pago de la gasolina en primer lugar; posteriormente y a fin de evitar la agresión intervino Mario Vázquez Honorato quien también fue agredido y acto seguido, cuando se disponían a retirarse del lugar llegaron dos patrullas con aproximadamente 15 policías quienes por instrucciones del señor Sergio Cadena Martínez bajaron de los automóviles a los señores Luis Arturo, Juan Carlos y Mario de apellidos Vázquez Honorato al igual que Alejandro Cárdenas Zárate para ser agredidos por los policías en tanto que el señor Cadena empuñaba en ese momento una pistola apuntando a los ahora agraviados para posteriormente abordar una patrulla para ser llevados a la cárcel donde permanecieron incomunicados, lugar en el cual el comandante les informó que no podía ponerlos en libertad por instrucciones del Presidente Municipal.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional considera que, de acuerdo con el contenido de los artículos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se remite al Título Sexto de la Constitución Política Local, y describe lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo o comisión, ese H. Ayuntamiento es competente para ordenar lo conducente, a fin de que se cumpla en sus términos el punto primero de la Recomendación número 27/99 que le dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, y en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional confirma la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, del 7 de junio de 1999, dentro del expediente de queja Q/2001/99.

En tal virtud, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, integrantes del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento en sus puntos a la Recomendación 27/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en aptitud para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica